

Mexicali, B.C., 21 Febrero 2022.

Oficio No. CAGG005/2022

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
21 FEB 2022
OFICINA DE PARTES
4

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 27, 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Pretensión: Ampliar el concepto de Legado el cual también puede ser constituido por información y archivos digitales.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted, para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE



DIP. CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA

DIPUTADO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE.-

El suscrito Diputado **César Adrián González García** en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 1279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo el tenor de lo siguiente.-

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, debido a la amplia extensión de dispositivos con conexión a la red de internet, muchas de las actividades comunicativas, mercantiles, educativas, administrativas o laborales, que en otras décadas se realizaban siempre de manera presencial se pueden realizar a distancia mediante interfaces digitales.



No debemos olvidar que, dependiendo de los requisitos de operaciones y validación, e incluso de las propias decisiones del usuario, estas interfaces y servicios contienen una gran cantidad de datos personales, no solo en formato de texto, sino también a través de imágenes, video y sonido, la pandemia que atraviesa el mundo no ha hecho sino acelerar el proceso de digitalización en varios aspectos de nuestra vida.

Ahora bien, durante los últimos meses se han realizado diferentes reformas tendientes a regular aspectos específicos del uso de plataformas digitales, como el dominado trabajo a distancia, o el uso extensivo de la firma digital con varios propósitos.

Es hasta un momento muy reciente que se estableció un precedente respecto a la variante digital en materia específica del Derecho Civil, LOS LEGADOS.

Por medio de una reforma aprobada hace poco el Legislativo de la Ciudad de México, se adicionó al Código Civil de esa demarcación una disposición que define que el legado también puede constituirse de información y archivos digitales. De igual forma en otros estados se están presentado las iniciativas correspondientes.

Este prevé un supuesto muy importante y a la vez práctico; el destino de la información y los activos financieros accesibles vía digital, cuando el titular haya fallecido, escenario que hasta ahora no se ha considerado en la legislación nacional tocante a la sucesión testamentaria dentro del Derecho Civil, incluido el Código Civil de este Estado.

La importancia de lo anterior radica en que ha aumentado exponencialmente el uso de diversas plataformas digitales que utilizan una gran cantidad de información personal, como servicios de correo electrónico, redes sociales, plataformas educativas y de entretenimiento.

En segundo término también hay que considerar la propiedad de archivos digitales de todo tipo que en la actualidad pueden adquirirse y generarse mediante las diversas opciones de desarrollo informático, sobre las cuales también se aplica lo relativo a los derechos de propiedad.

Y por último se tiene que considerar también el uso extendido de servicios de banca y de tipo financiero, como por ejemplo la inversión y crédito, por medio de aplicaciones conectadas a internet, que dan acceso a activos.

Por lo tanto, estamos ante la necesidad de que el Derecho proteja los datos personales, los archivos digitales propiedad de las personas, y los activos financieros accesibles por medios digitales, y por ello se promueva esta iniciativa de reforma al Código Civil del estado en materia de legados, con la finalidad de que nuestro marco Jurídico, sea actualizado respecto a la vanguardia legislativa del país en materia digital.

Primeramente desde un punto de vista general, el legado puede entenderse como la transmisión de bienes o derechos realizada por el estado a favor de alguien más, sin embargo y de forma concreta respecto a sus composiciones, encontramos su definición en el artículo 1279 del Código Civil para el estado de Baja California el cual a la letra dice

1279.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.

La reforma propuesta, abunda en la naturaleza del legado para incluir la titularidad de elementos propios del uso de recursos digitales, debido a su uso común en la actualidad, y a la importancia que pueden revestir tanto por valor monetario como por tratarse datos personales.

Se busca establecer que el legado también puede consistir en la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente, recociéndose tres tipo diferentes:

- Cuentas de correos electrónicos, de sitios, de dominios y de almacenamiento en internet
- Archivos electrónicos diversos.
- Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



que el testados sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.

Al establecer estas tres categorías, es posible abarcar lo servicios y herramientas digitales mas comunes en la actualidad, como son servicio bancario, redes sociales, correos electrónicos aplicaciones de inversión y plataformas comerciales, educativas y de entretenimiento.

El albacea o el executor especial, seria quien tendrá a su cuidado las cuentas y contraseñas citadas.

En el caso en que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el executor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación al legado, y se procesa de igual forma que con sus otros componentes.

La segunda parte, le concede el titular de la información personal almacenada en registros electrónicos, la capacidad de disponer sobre ellos en su última voluntad, y en caso de omisión, se dispone que estos sean borrados para evitar su posible copia y uso inadecuado, es decir se trata también de una medida en favor de las protecciones de datos de la privacidad.

Con estas adiciones se daría una paso más en la protección de la titularidad de la propiedad y de los datos personales, siendo un avance necesario y a que la legislación debe refrendar a su papel fundamental de reguladora de las relaciones sociales, ante los cambios que estas sufren .

Por lo que se propone la siguiente modificación que se plasma en el siguiente cuadro para mayor ilustración:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 1279.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o	ARTICULO 1279.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o



en la de algún hecho o servicio.

en la de algún hecho o servicio.

El legado también constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente y que pueden tratarse de:

- 1.- Cuentas y contraseñas de correos electrónicos, de sitios de dominios y almacenamiento en internet;
- 2.- Archivos electrónicos diversos, y
- 3.- Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.

El albacea o el ejecutor especial tendrá a su cuidado los bienes y los derechos digitales referidos.

En el caso en que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



	eliminación.
--	--------------

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 1279 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

ARTICULO 1279.- El legado puede consistir en la prestación de la cosa o en la de algún hecho o servicio.

El legado también constituye la titularidad sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico utilizados para acceder a recursos restringidos electrónicamente y que pueden tratarse de:

- 1.- Cuentas y contraseñas de correos electrónicos, de sitios de dominios y almacenamiento en internet;
- 2.- Archivos electrónicos diversos, y
- 3.- Claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores, y de aplicaciones electrónicas de cualquier variedad que sean de tipo financiero o bancario, en los que el testador sea titular y para cuyo acceso se requiera de un nombre o clave de usuario y contraseña.

El albacea o el executor especial tendrá a su cuidado los bienes y los derechos digitales referidos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



En el caso en que el testador no haya dispuesto sobre el tratamiento de su información personal almacenada en registros electrónicos públicos y privados, el albacea o el ejecutor especial procederá a solicitar a las instituciones públicas y/o privadas su eliminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García"
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja
California a la fecha de su presentación.**

ATENTAMENTE

DIPUTADO CESAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO